

AÑO 1983



# DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA

EX - LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. **4500**

XV-0396-2004

Asunto: *Deroga Ley n.º 3815 - Adhiere la Provincia  
al Régimen establecido por la Ley nacional n.º  
20.930 que aprueba el Estatuto Escalar para  
los Trabajadores Viales Provinciales. -*

Fecha Sanción: *26 de Octubre de 1983*

Fecha Publicación: *18 de Noviembre de 1983*

Refoliado: .....

4500

26 OCT. 1983



M. O. y S. P.  
**REGISTRADO**

GOBIERNO DE SAN LUIS

M. de O. y S. P.

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

AÑO 19.83.-



26 SET 1983

55896

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

PALABRAS DE ORDEN . ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO..... Nº -19.322-

RESUMEN DEL CONTENIDO . NOTA Nº 224/83 SOLICITA DA APLICACION PARA EL PERSONAL VIAL  
PROVINCIAL DE LA LEY 20.320/73.....

LIBRO Nº 02..... FOLIO Nº 22.....



*Rey nº 4500/83 ML*



# ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

SECCIONAL SAN LUIS  
FUNDADA EL 25 DE ENERO DE 1925

ADHERIDA A LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO CON PERSONERIA JURIDICA Y GREMIAL N°. 2  
SEDE SOCIAL: San Martin y Bolivar Tel. 24413 San Luis

Nota N°: 224-I-ATE-83.-

San Luis, 19 de Septiembre de 1983.-



Al Señor  
Presidente de la  
Dirección Provincial de Vialidad  
INGENIERO EDUARDO GARGIULO  
S \_\_\_\_\_ D.-

De nuestra consideración:

En nombre y representación de la Asociación /  
Trabajadores del Estado (ATE) Seccional San Luis, tenemos el agrado de  
dirigirnos al Señor Presidente a los efectos de solicitarle quiera tener a bien de considerar el siguiente pedido:

Conforme lo que determina la Ley Nacional N°  
20320/73 de aplicación para el personal de Viales Provinciales de todo el País, y que en nuestra Provincia no ha sido aplicada hasta el // presente, considerando que la citada Ley implica beneficios para el / personal de dicha Dirección, por ello solicitamos que tenga vigencia / en nuestra Provincia en el menor tiempo posible teniendo en cuenta que al tener autarquía este Organismo corresponde que se rija por la citada Ley.-

Sin otro motivo hacemos propicia la oportunidad para saludar al Señor Presidente con distinguida consideración.-

*B. B. H.*  
JORGE B. MAGNUOLO  
SECRETARIO ACCION SOCIAL  
A. T. E. Seccional- San Luis



*[Signature]*  
ALDO E. ORTIZ  
INTERVENTOR - A.T.E.  
Seccional - San Luis

Stamp with handwritten data:  
1240  
19.9.83  
19322-  
FIRMA

GOBIERNO DE SAN LUIS

M. de O. y S. P.

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

AÑO 19.83.-



MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

PALABRAS DE ORDEN . SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES.- ... N° .-18.-729-

RESUMEN DEL CONTENIDO . SOLICITA REHABILITAR LA LEY PROVINCIAL N° 3. 595/74. REF. LEY

NACIONAL N° 20. 320. ESTATUTO ESCALAFON. TRABAJADORES VIALES. PUNTANOS.- .....

.....  
.....

LIBRO N° 02. .... FOLIO N° 06. ....



**Sindicato de Trabajadores Viales Provinciales**

Adherido a EAT VIAL  
Personería Gremial 1076

SAN LUIS, 28 de Julio de 1983.-



AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD  
ING. Dn. EDUARDO GARGIULLO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes Miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES, constituyendo domicilio en calle Felipe Velazquez N° 26, en sus caracteres de de Secretarios Normalizadores, tienen el agrado de dirigirse al Señor Presidente de Vialidad Provincial San Luis a fin de petitionar que, por su digno intermedio y por ante quien corresponda se efectuen los trámites tendientes a rehabilitar la Ley Provincial N° 3.595/74, mediante la cual la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, haciéndose eco de innumerables peticiones de los Trabajadores Viales Puntanos, adhirió la Ley Nacional 20.320 (Estatuto Escalafón para los Trabajadores Viales Provinciales), aplicada ya entonces en 19 Provincias.-

Dicha Ley que fuera derogada en forma arbitraria e ilegal, sin ninguna consulta a los trabajadores Viales, que eran en definitiva los que habían solicitado la Ley Nacional y por ende aplicar su completa reglamentación para la solución de los diferentes problemas que permanentemente entonces se habían planteado, fué derogada por una seuda Ley que lleva el N° 3815/77, tratándose de justificar en una reestructuración administrativa, tan inconsulta e ilegal medida, lo que a la postre y habiéndose transcurrido desde entonces mas de 4 años, los problemas de los Viales se han ido acumulando sin solución integral alguna, en razón de que el Estatuto que se reemplazó no funciona de ninguna forma.-

Se adujo para justificar la desadhesión de la Provincia de la Ley 20.320 (Estatuto Escalafón para los Trabajadores Viales Provinciales). no se ajustaba a los reguierimientos de los Empleados de Vialidad, y que la // reestructuración y el Estatuto impuesto en forma ilegal y vulnerando los legítimos derechos de los Viales, y conformados en la Ley 3815/77, vendría a dar solución, nada mas inexacto, dado que como antes expresamos no solucionó nada, por otro lado solo se consiguió a nuestro entender el fin deseado, que fué el de tratar de atomizar a este Sindicato, que se había constituido recientemente por desición casi unánime del Personal Vial, para que los representara en los actos propios de los Trabajadores, en el marco de una Ley Provincial y Nacional en las cuales se sentían plenamente identificados, derecho que les asiste en forma natural y que fué manoseado por oscuros personeros, escudados en una Administración que no tubo en cuenta que nosotros defendíamos en forma legal los derechos de los Viales de San Luis, interpretando específicamente sus necesidades salariales, sociales, familiares, culturales y cristianas.-

Esto lo manifiestan los suscriptos por cuanto el escaso tiempo obtuvimos la adhesión de la mayoría de los Viales que confiaron en nosotros sus problemas sin distinción de ideología política alguna.-

*[Handwritten signatures and names]*  
Eduardo Gargiullo  
Secretario General  
Sindicato Trabajadores Viales  
San Luis



**Sindicato de Trabajadores Viales Provinciales**

Adherido a FAIVIAL  
Personerío Gremial 1076



//////

Por ello obtuvimos el reconocimiento de autoridades del Ministerio de Trabajo de la Nación, Organismo del Estado que nos reconoció como único ente con autoridad gremial para trabajar en el seno de Vialidad, como lo demuestra la documentación adjunta, y ello es así por cuanto al adherir a la Ley Nacional 20.320, en el marco de una legislación sana y equilibrada, ésta nos acredita como únicos representantes de los empleados Viales en las distintas ramas que componen la distribución del trabajo Vial.-

También por ello, constituimos la Comisión Paritaria Provincial con representantes de la Repartición y del Ministerio de Trabajo de la Nación, y pese al escaso tiempo en que trabajamos demostramos idoneidad, justicia, y equidad en nuestras resoluciones, lo que llamó la atención en su momento.-

Se intentó atomizarnos, dejando cesantes a muchos Viales y algunos de los Miembros de ésta Comisión con prácticas desleales cuando no ilegales, pero pese a ello continuamos con seriedad sin buscar chivos expiatorios, entendiendo que transcurrido un tiempo prudencial se retornaría al imperio de la Ley Constitucional, observándose todas aquellas irregularidades y subsanandose las consecuentemente. Entre ésta se encuentra la equivocada Ley 3815/77, que hoy pedimos al Señor Presidente revea y derogue por donde corresponda, ya que el daño causado debe cesar por el bien de los trabajadores Viales, que merecemos tener una // legislación coherente, que contemple y solucione nuestras necesidades en forma ordenada y armoniosa, sin sobrecargar como acontece, la función del personal jerarquizado en asuntos netamente y de estricto contenido gremial.-

No intentamos hacer en la presente una historia del cariz ilegal de la medida objetada por nuestra petición, pero si decimos al Señor Presidente que mas tarde o mas temprano, la misma surgirá como una falacia producto de quien sabe que mesquinas intenciones que han producido en Vialidad una sombra, que a perturbado y creado inseguridad, medida que estimamos expreso y que hoy en plena etapa de reorganización de la Provincia es necesario subsanar.-

Este Sindicato se hace un deber por todo lo expresado solicitar al Señor Presidente quiera reveer la medida dispuesta mediante la Ley 3815/77 de fecha 21.10.77, rehabilitándose con esta medida la Ley 3.595/74, con lo cual se producirá sin duda alguna, un reencusamiento de la funcionalidad gremial en el seno de la Dirección Provincial de Vialidad, con beneficio mutuo, ya // que somos auténticos Viales, elegidos por la desición de una mayoría, constituidos legalmente bajo la adhesión gremial de la Federación Argentina de Trabajadores Viales Provinciales y asimismo ante el Honorable Consejo Vial Federal, ya que agrupa en su seno a 21 Provincias adheridas a la mencionada Ley 20.320 (Estatuto Escalafón para los Trabajadores Viales Provinciales), sancionado por el Ministro de Trabajo de la Nación Dn. Ruben San Sebastian, siendo Presidente el Señor General Dn. Alejandro A. Lanusse, Provincias éstas que por medio de sus respectivas Autoridades pueden dar muestras de real y efectivo funcionamiento del mencionado Estatuto Escalafón.-

Entendemos que habiendo funcionado por 2 años en nuestra Provincia la Ley Nacional 20.320 (Estatuto Escalafon para los Trabajadores Viales Provinciales), adherida por la Ley Provincial Nº 3.595/74, la Ley 3815/77 carece de validez jurídica y por tal seguimos bajo el imperio de la Ley antes citada.-

*Recardo...*  
*Jorge H. de...*  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO TRABAJADORES VIALES  
SAN LUIS



**Sindicato de Trabajadores  
Viales Provinciales**

Adherido a FATVIAL  
Personería Gremial 1076



//////

Si estamos legalmente constituidos, encontrándose en trámite nuestra personería gremial, no hemos sido intervenidos, estamos adheridos a la única Institución Federativa Gremial que entiende sobre los trabajadores Viales Provinciales representado ante el Consejo Vial Federal, uno no llega a entender que se quiso lograr al desadherir la Ley Nacional 20.320, supliendosela en aquel momento con un seudo Estatuto, que no tenía ni cerca los alcances y perfeccionamiento del Estatuto ya existente, sin consultar a los interesados los propios trabajadores, y que ha provocado la desesperanza y la frustración de los agentes Viales Provinciales.

Entendemos que la única explicación lógica fué la de atomizar nuestro Sindicato a fin de conseguir mesquinas ambiciones, que obviamente se puede haber conseguido, pero que a la postre ha dejado al desnudo lo magro de aquello y de la ilegalidad utilizada en desmedro de todos los trabajadores Viales.-

El Señor Presidente comprenderá que en aquella oportunidad del despojo por la denunciada Ley 3815/77, intentamos levantar nuestra voz de protesta por tan arbitrario e inconstitucional acto, logrando que algunos de nuestros mejores integrantes fueran dejados cesantes merced a la discutida Ley de Prescindibilidad, pero ello no acalló totalmente nuestra vocación de servicio, ya que pese al agravio recibido, continuamos trabajando silenciosamente en pro del servicio y hoy nos encuentra en esa tarea y para poder cumplirla totalmente nos falta rehabilitar la Ley 3.595/74, comprometidos a seguir superandonos en lograr el bienestar de nuestros Afiliados Viales y sus familias a quienes nos debemos y que es nuestra única razón de ser. lograndose ésto con la normalización gremial mediante el llamado a elección de nuevas autoridades.-

Sin otro particular y solicitando al Señor Presidente nos tenga por presentados y constituido domicilio en legal forma, en el convencimiento de que el Señor Presidente sabrá interpretar nuestra petición, que repetimos será un acto de estricta justicia y legalidad y consecuentemente adoptar la resolución pertinente, saludamos a Ud. con nuestra mayor y mas distinguida consideración.-

*Recorrido*  
*Secretario Gremial*  
*SECRETARIO GREMIAL*  
*SINDICATO TRABAJADORES VIALES*  
*SAN LUIS*  
*J. J.*

13.30  
7.8.83 -  
INYTE. No. 18729  
PERMA 24-5



Dirección Gral. de Rentas y Aduanas, CIUDAD

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA

ART. 1º. LOS DOCUMENTOS QUE FIGURAN EN EL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER TENDIDOS POR LOS LABORATORIOS POR EL MENOR EFECTO DE SU PUBLICACION".—

Correo Argentino San Luis, Franqueo Pagado, Concesión 4264, Distrito 2º, Concesión N° 7, Tarifa 20/10/10

San Luis, Viernes 15 de Mayo de 1974  
Aparece: Lunes, Miércoles y Viernes

AÑO I  
Nº 793

Ley N° 11.723 Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 107967 - 7 marzo 1973

- SECRETARIO DE LA PROVINCIA
- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Sr. LEONAS ADRE
- Ministro de Gobierno y Educación DR. EMERITO SUAREZ
- Ministro de Economía DR. ENRIQUE ARRADAS CAMPOS
- Ministro de Obras y Servicios Públicos CARLOS RAMON BRITOS
- Ministro de Bienestar Social DR. JUAN CARLOS BARBEITO
- Ministro General de la Gobernación DR. BERTJO ANTONIO ZAVALA
- Ministro de Estado de Gobierno Justicia y Culto DR. EL ANGEL MONTIVEROS
- Ministro de Estado de Salud Pública DR. RAMON A. JOSE
- Ministro de Estado de Educación y Cultura DR. LUIGERTO GONZALEZ
- Ministro de Estado de Serv. Públicos DR. MARINO FABRIEL PONCE
- Secretario de Estado de Obras Públicas
- Ministro de Estado de Promoción Cultural de la Comunidad DR. OSCAR E. GATICA
- Ministro de Estado de Turismo, Industria y Minería DR. PEDRO ENRIQUE LAZARTEL
- Ministro de Estado de Hacienda DR. DOMINGO CIRILO ESTRADA
- Ministro de Estado de Recursos Agrarios DR. PEDRO ERIGO BECERRA

## LEGISLATIVAS

### LEY Nº 3.595

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.— Apruébase como Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de San Luis, al Estatuto Escalafón Único para los Agentes Viales Provinciales, cuyo cuerpo forma parte del anexo 1, de la llamada Ley 20.320, a partir del 1º de Diciembre de 1973.

Art. 2º.— La Provincia de San Luis se adhiera a la incorporación introducida por la llamada Ley 20.320, en el texto del artículo 29, del Decreto Ley 505158, como inciso E, que dice: "Los organismos viales provinciales, acogidos a los beneficios de la presente ley, están obligados a cumplir el Estatuto Escalafón para los Agentes Viales cuyo texto se agrega como Anexo 1, de la presente".

Art. 3º.— Modifícase el texto del Anexo 1, de la llamada Ley 20.320, de la siguiente manera:

- 1) El inciso a), del artículo 3º, debe decir: "El Administrador General, el Ingeniero Jefe y los Directores".
- 2) En el artículo 14, donde dice: "Comisión Paritaria Nacional", dirá: "Comisión Paritaria Provincial".
- 3) En el artículo 15, los números índices se aplicarán de la siguiente manera:

Clase		Indice
XV	el 72,21 % de	4.414
XVI	el 84,76 % de	4.962
XVII	el 72,61 % de	5.457
XVIII	el 74,01 % de	6.067
XIX	el 70,10 % de	6.747
XX	el 67,30 % de	7.500

4) En el artículo 16, donde dice: "Paritaria Nacional", dirá "Paritaria Provincial".

## SUMARIO

- 1— 2— Legislativas
- 2— 8— Administrativas
- 8— 12— Asambleas
- Licitaciones
- Comerciales
- 12— 16— Sección Judicial

## Sección Minas

Art. 4º.— Los profesionales universitarios que revistan en la Dirección Provincial de Vialidad lo serán con dedicación exclusiva, no pudiendo ejercer libremente sus profesiones.

Art. 5º.— Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto de Gastos vigente, para que pueda atender las obligaciones emergentes de la presente ley.

Art. 6º.— Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Cálculo de Recursos del Presupuesto vigente, en oportunidad que el Gobierno Nacional acuerde los fondos para atender las obligaciones emergentes de la presente ley, o enjuagarlas con economías.

Art. 7º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro.

HECTOR LEON ROMERO BARRA  
Presidente Legislativo  
San Luis

CESAR FRANCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO





LEY N°

SAN LUIS,

21 OCT 1977

VISTO:

Lo actuado en el Expediente n° 58.181-L-77, y la autorización otorgada mediante Instrucción n° 1/76 de la Junta Militar a los Señores Gobernadores de Provincias, en su Anexo 8, Artículo 1°, 1.1;

En ejercicio de las facultades legislativas - por ella conferidas.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
SANCIONA Y PROULGA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°. - Declárase en estado de reorganización administrativa a la Dirección Provincial de Vialidad, por un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente Ley.-

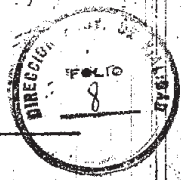
Art. 2°. - La reorganización administrativa dispuesta por el artículo anterior, comprenderá:

- a) Definición de la nueva estructura orgánica funcional
- b) Determinación de la dotación mínima de personal / necesario para una adecuada eficiencia del organismo que contribuya asimismo, a un razonable criterio de economía.-
- c) confección del Estatuto y Escalafón para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad.-
- d) Selección del personal que cubrirá la dotación mínima que se establezca, por aplicación de selectivos criterios de idoneidad y aptitud para los di-

/// //



3315



VALIDAD

-forontes cargos.-

- e) Reencasillamiento del personal de la dotación mínima que se establezca y conforme con el Escalafón que se apruebe y las nuevas estructuras.-
- f) Toda otra medida que contribuya al mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley

Art. 3°.- A los fines indicados por la presente, autorizase al Señor Presidente-Interventor de la Dirección Provincial de Vialidad, a reencasillar al personal que actualmente presta servicios en dicha República.-

Art. 4°.- Durante el estado de reorganización que se establece por la presente, y hasta tanto se apruebe el Estatuto y Escalafón, serán de aplicación las disposiciones estatutarias que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de esta Ley.-

Art. 5°.- Dójase establecido que el Escalafón mencionado en el inc. c) del Art. 2° que antecede, será regido por la Dirección Provincial de Vialidad, de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo, conforme a la facultad otorgada por el Decreto n° 3038-OyM-(SOP)-77. Este Decreto n° 2684-E-TH-68 y el Art. 9°, inc. c) del Decreto-Ley n° 120-M-RI-58, su aplicación será retroactiva al 1° de agosto de 1977.-

Art. 6°.- La vigencia de esta Ley no importa, en ninguna forma restringir las facultades que las leyes n° 3697 y 3748 acuerdan al Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 7°.- Deróganse la Ley n° 3595 y toda otra disposición que no oponga a la presente Ley.-

Art. 8°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro

/// ///

3815

Y NO



/// ///

-Oficial, Holetín Oficial y archivado.-

*h*



ES COPIA:

HUGO RAUL MARCILETA



Visto lo actuado en el Expediente N° ..... del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en ejercicio de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA  
Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

- Art. 1°.- Derogase la Ley N° 3815 de fecha 21 de Octubre de 1977.
- Art. 2°.- Adhieresese la Provincia de San Luis al régimen establecido por la Ley Nacional N° 20320, que aprueba el Estatuto Escalafón para los Trabajadores Viales Provinciales.
- Art. 3°.- Exclúyase de la adhesión establecida en el artículo anterior la aplicación del Capítulo XIX de la mencionada Ley Nacional titulado: "De los Servicios Sociales". El Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, revistarás como afiliado obligatorio a D.O.S.E.P.
- Art. 4°.- Establécese que hasta tanto se reuna la Comisión Paritaria Nacional, el sistema de remuneraciones queda fijado por esta Ley y tendrá vigencia a partir del 1° de Noviembre de 1983.
- Art. 5°.- Exclúyase del Art. N° 4° lo referente a Títulos, Mayor Jornada Horaria y Responsabilidad Funcional las que se aplicarán de acuerdo a lo aplicado en el mes de Octubre de 1983 con los aumentos que determine la Administración Provincial hasta tanto la Paritaria Provincial determine al respecto .-
- Art. 6°.- Ratificase a los fines de las remuneraciones, las clases y números índices correspondientes de la escala del Art. 15° de la Ley n° 20.320.-
- Art. 7°.- Fíjase como salario mínimo correspondiente a la Clase I - Número índice 1,000 el establecido para la categoría I del escalafón general de la Administración Pública Provincial .-
- Art. 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente, autorizándose a la Dirección Provincial de Vialidad, en caso de resultar estas insuficientes, a modificar los créditos asignados dentro del monto total de los recursos propios o a gestionar el refuerzo correspondiente.-



DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD  
SAN LUIS

AVDA. ESPAÑA 399  
5700 - SAN LUIS

VIALIDAD



26 SET 1983

San Luis, de de 19

NOTA N° 677 - DPV 83

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. el Señor Ministro con el objeto de elevar adjunto para su consideración y la del Señor Gobernador de la Provincia, el presente proyecto de ley mediante el cual la provincia de San Luis se // adhiere al régimen al régimen de la Ley Nacional N° 20.320 que instituye al Estatuto de Escalafón para los agentes Viales Provinciales.

Por Ley Provincial N° 3595/74 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia se adhirió a la Ley Nacional N° 20.320.

Dicha Ley fué derogada por la Ley Provincial N° 3815 de fecha 21 de Octubre de 1977; rigiéndose a partir de dicha fecha por un nuevo escalafón homologado por Decreto N° 814-OySP-(SOP)-79.

Este cambio de régimen ocasionó malestar y un continuo pedido por parte del personal vial para que se ponga nuevamente en vigencia la adhesión a la citada Ley Nacional 20.320.

El análisis de los antecedentes demuestra que el reclamo de los agentes viales es justo y valedero. Dicho reclamo no ha sido hecho sólomente a nivel de nuestra Provincia sino también en el resto de las Provincias Argentinas; en la mayoría de los cuales se ha puesto nuevamente en vigencia.

Como ejemplo se puede ver que en la zona centro cuyo a la // cual pertenecemos. Las restantes Provincias que forman parte de dicha zonal están / adheridas, caso Provincia de Córdoba, Provincia de La Rioja, Provincia de San Juan / y Provincia de Mendoza.

En esta última el Decreto de adhesión se encuentra a la firma del Señor Gobernador. Se excluye de la adhesión el aspecto relativo a los servicios sociales y aporte de los agentes, manteniéndose la afiliación obligatoria a D.O. S.E.P.-

///////



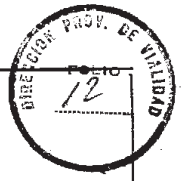


**DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD  
SAN LUIS**

AVDA. ESPAÑA 399  
5700 - SAN LUIS



// 2 //



**26 SET 1983**

San Luis, de de 19

NOTA N° **077** - DIV. 83

En el proyecto de Ley que se propicia dictar, se establece el sistema a aplicarse para las remuneraciones de los agentes viales, concordante con el sustentado por la Ley Nacional N° 20.320 y en lo referente a retribuciones por títulos, dedicación funcional exclusiva, mayor jornada horaria etc. se mantiene lo existente a nivel provincial, hasta tanto actúe la respectiva comisión paritaria provincial.-

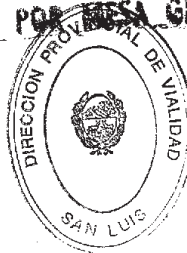
Debe señalarse que el cambio de régimen incidirá mensualmente en las retribuciones que perciben los agentes viales, motivo por el cual se faculta a la Dirección Provincial de Vialidad para implementar las normas tendientes a la aplicación de la Ley.

Por todo lo expuesto es que solicito al Señor Ministro se considere y apruebe el presente proyecto.

Adjuntamos presentaciones realizadas por sindicato de Trabajadores Viales Provinciales de San Luis y Asociación Trabajadores del Estado San Luis.-

Sin otro particular saludo a S.S. el Señor Ministro con atenta y distinguida consideración.-

**REGISTRESE POR MESA GENERAL DE ENTRADAS**



Ing. Civil **EDUARDO GARGIULO**  
PRESIDENTE  
Dirección Provincial de Vialidad

A S.S. EL SEÑOR MINISTRO DE  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
Ing. EDI PABLO PETRACCO  
S. / D.

**DPTO. DE MESA GRAL.  
DE ENTRADAS  
26 SET 1983  
55896**

PROVINCIA DE SAN LUIS



# GOBERNACION

Nº **153498**



AÑO: 1983-

INICIADOR: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO "A.T.E." (SECCIONAL SAN LUIS) - NOTA Nº 225 -

EXTRACTO: Ref. a la Ley Nacional Nº 20320/73 de aplicación para el personal de Viales Provinciales de todo el País, solicita tenga vigencia en ésta Provincia.

20-02



# ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

SECCIONAL SAN LUIS  
FUNDADA EL 25 DE ENERO DE 1925

ADHERIDA A LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO CON PERSONERIA JURIDICA Y GREMIAL N° 2  
SEDE SOCIAL: San Martin y Bolivar Tel. 24413 San Luis

Nota N°: 225-I-ATE-83.-

San Luis, 19 de Septiembre de 1983.-



A SU EXCIA. SEÑOR  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SR. MAYOR (RE) HUGO EUGENIO NICOLAS DI RISIO  
S \_\_\_\_\_ D.-

De nuestra consideración:

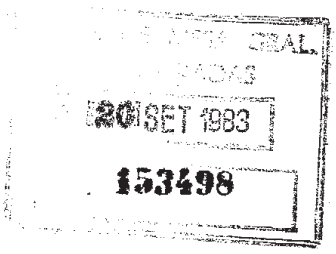
En nombre y representación de la Asociación /  
Trabajadores del Estado (ATE) Seccional San Luis, tenemos el agrado de  
dirigirnos al Señor Gobernador a los efectos de solicitarle quiera tener a bien de considerar el siguiente pedido:

Conforme lo que determina la Ley Nacional N°  
20320/73 de aplicación para el personal de Viales Provinciales de todo el País, y que en nuestra Provincia no ha sido aplicada hasta el presente, considerando que la citada Ley implica beneficios para el personal de dicha Dirección, por ello solicitamos que tenga vigencia en nuestra Provincia en el menor tiempo posible teniendo en cuenta que al tener autarquía este Organismo corresponde que se rija por la citada Ley.-

Sin otro motivo hacemos propicia la oportunidad para saludar al Señor Gobernador con distinguida consideración.-

JOSE E. FERNANDEZ  
SECRETARIO GREMIAL  
A.T.E. Seccional San Luis

ALDO E. ORTIZ  
INTERVENTOR - A.T.E.  
Seccional - San Luis



mf./



GUBERNACION

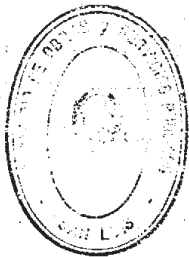
Expediente N° 153498-A-83

El día 21-9-83

a las 22-9-83

Intervino R

Glósesse al expediente N° 55.896-A-83 y pasen las actuaciones a dictamen de Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, todo ello POR DISPOSICION DE S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR.- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, oct. 17 de 1983.-



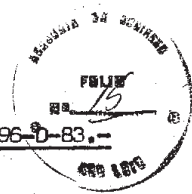
Ing. EDI PABLO PETRACCO  
Ministro de Obras y S. Públicos



RECIBIDO EN ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO a las 12.50 horas del día 17 de Octubre de 1983 en 14 Fs. INTERVINO S.229



Asesoría General de Gobierno  
San Luis

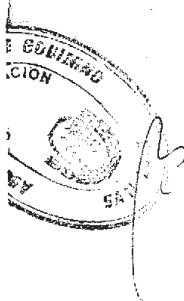


Ref. Expte. N° 55.896-D-83.-

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

Con carácter previo a emitir el /  
dictamen que fija el Art. 5° inc.2° del Decreto N° 2505-G-81, corresponde /  
se de cumplimiento al trámite previsto por los artículos 4° y 5° inc.1° de /  
la citada norma legal.-

ASESORIA G ENERAL DE GOBIERNO, Octubre 19 de 1983.-



*[Signature]*  
Dr. ORLANDO OSORIO  
Asesor General de Gobierno

RECIBIDO EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
DE 19 83.  
RECIBIO *[Signature]*

NOTAS DEL D. 19/10

CONTADURIA

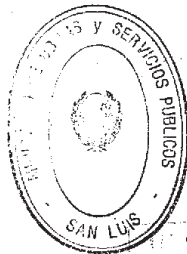
SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA:

Atento a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 2505/81, remito a V.S. las presentes actuaciones para su intervención.-

Habiendo el Señor Gobernador comprometido - la adhesión de la Provincia a la norma legal nacional, estimaré se de al presente urgente despacho.-

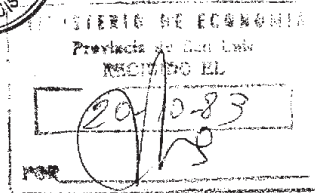
Sirva la presente de atenta nota.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, oct. 19 de 1983.-



*[Handwritten signature]*

Ing. EDI PAOLO PETRACCO  
Ministro de Obras y S. Públicos

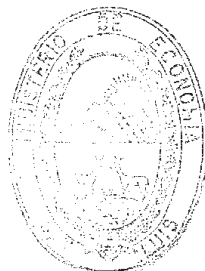
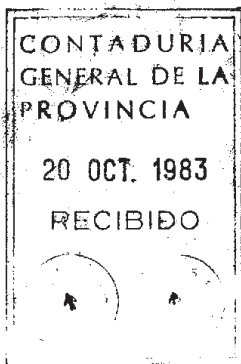


San Luis, 20 de octubre de 1983.-

De conformidad a las disposiciones de los incisos 1° y 2° del Artículo 5° del Decreto 2505-G-81, pase a informe de Contaduría General y Dirección de Presupuesto, dictamen de Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.-

Sirva la presente de atenta nota.-

*[Handwritten signature]*



San Luis, 20/10/83

Para el Departamento Inpub...

Secretario



CORRESPONDE EX.PTE. N° 55896-83.-

SEÑOR CONTADOR:

Por las presentes actuaciones se solicita la promulgación de una Ley, cuyo proyecto figura a fs. 10, por la cual la Provincia de San Luis se adhiere al régimen de la Ley Nacional N° 20.320 que instituye el Estatuto de Escalafón para los agentes Vía Les Provinciales.-

Al respecto cabe señalar, que de la aplicación de la norma propiciada con promete créditos presupuestarios para lo cual se deberán tomar las previsiones del caso, conforme lo establece el Decreto N° 2505/81, Art. 5°, Inc. 1°.-

IMPUTACIONES, 20 de Octubre de 1983.-

MAC.

*[Handwritten signature]*

**LEON BENJAMIN CAMARGO**  
Director de Imputaciones

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE PRESUPUESTO:

Habiendose cumplimentado lo/ establecido en el Art. 5° Inc.1) del Decreto N°2505-G-81, conforme // surge del informe producido por nuestro Servicio de Imputaciones pre- cedentemente, elevo a Ud. estas actuaciones a efectos de su conoci-// miento y prosecución del trámite respectivo.-

San Luis, 21 de octubre de 1983

*[Handwritten signature]*

Comb.	Día	Hora
Gr. dec/20		12.30
AJ	20	18.30



**DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO**

DIA 21 MES 10 AÑO 83

RECIBIO A HORA 10<sup>25</sup>

///

Informe n°897-PPTO-83.-

Cde. Expte. n°55.896-D-83 (Glosado: 153.498-A-83)

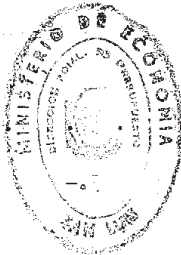
SEÑOR ASESOR GENERAL DE GOBIERNO:

En virtud a lo dispuesto en el Art. 5° inc. 1° del Decreto n°2505-G-81, informo a Ud. que el presente proyecto de Ley incide en el Presupuesto vigente.

Asígnese a la presente el carácter de atenta nota de elevación.

SAN LUIS, 21 de octubre de 1983.-

A. A.



*[Handwritten signature]*  
LUIZ ALBERTO GUARDIA  
Sub Director Pcial. Integro  
Dcción. Pcial. de Presupuestos



RECIBIDO EN ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO a las  
19<sup>45</sup> horas del día 21 de Octubre  
de 1983 en 16 Fs. INTERVINO [Signature]



SEÑOR FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA:

En las presentes actuaciones se eleva a consideración proyecto de ley disponiendo la derogación de la Ley N°3815 y la adhesión de la Provincia de San Luis al regimen establecido por la Ley / Nacional N° 20320 que aprueba el Estatuto Escalafón para los Trabajadores / Viales Provinciales.-

I.- Cabe destacar que respecto al encabezamiento de la norma a sancionar, deberá observarse la fórmula propuesta por el Ministerio del Interior en ocasión de la aplicación del Decreto Na- / cional N° 877/80.-

II.- En cuanto al texto del proyecto / adjunto, esta Asesoría propone que el Art. 7º, del mismo quede redactado en los términos siguientes "Art.7º: Fijase como salario mínimo correspondiente a la Clase I- Número índice 1.000- el establecido como remuneración total / para la categoría I del escalafón general de la Administración Pública Pro- / vincial.-

III.- Ajustándose en su totalidad / el aludido proyecto a las pautas contenidas en el Art. 2º del Decreto 2505- / 81 y dado el estado de estas actuaciones, se deberá proseguir con el trá- / mite previsto por el Art. 5º inc. 3º) y siguiente del ordenamiento legal men- / cionado.

Posteriormente, y una vez redactado el proyecto definitivo, es facultad del Poder Ejecutivo sancionar y promulgar con fuerza de ley el referido proyecto, en uso de las atribuciones legislativas conferidas por el Art. 12 del Esta- / tuto para el Proceso de Reorganización Nacional a los Gobernadores de Pro- / vincia.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, Octubre 25 de 1983.-

Dr. ORLANDO OSORIO  
Asesor General de Gobierno



3



FISCALIA DE ESTADO  
SAN LUIS



REF: Expediente Nº 55.896-A-83 .-

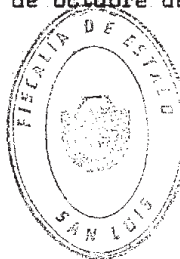
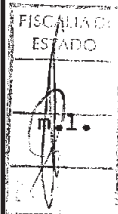
SR. MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

Viene el presente expediente a los efectos previstos por el art. 5º inc. 2º) del Decreto Nº 2505-G-81, donde tramita Proyecto Legislativo que deroga la Ley Nº 3815 y adhiere al régimen de la Ley Nacional Nº 20.320, que aprueba el Estatuto Escalafón para los Trabajadores Viales Provinciales.

Analizado el texto adjunto a fs. 10, el suscripto estima que el encabezamiento del mismo debe adecuarse a la fórmula consignada en el parte Nº 5529/49 emitido por el Ministerio del Interior, como así también debe adjuntarse la Exposición de Motivos respectiva.

Cumplido con ello y considerando lo establecido por el art. 2º inc. 1º), corresponde imprimir a estos actuados el trámite previsto por los incisos 3º) y 4º) del art. 5º, todos del Decreto Nº 2505-G-81.-

FISCALIA DE ESTADO, 26 de octubre de 1983 .-



*Francisco V. Zuño*  
FRANCISCO V. ZUÑO  
FISCAL DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO  
EXPTE. Nº 55896  
Salíó: 26-10-83  
A fs. Nº 18  
INTERVINO: *[Signature]*



CDE EXP. N° 55.896/83



SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a efectos de elevarle, para su consideración, proyecto de ley mediante la cual se declara a la Provincia de San Luis adherida a la Ley Nacional 20.320 -Estatuto Escalafón del Personal Vial.-

El proyecto de ley que se somete a vuestra consideración sustituye el Escalafón aprobado por Decreto N° 814/77.-

Me permito hacer notar a V.E. que los organismos técnicos/legales que han analizado el presente proyecto, han opinado favorablemente, razón ésta por la que se eleva para su aprobación definitiva.-

Dios guarde a V.E..-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, oct. 26 de 1983.-



LEY N° 4500  
SAN LUIS, 20 OCT. 1983

LEGISLATIVA  
FOLIO 21  
SAN LUIS

SECRETARIA GENERAL  
FOLIO 20  
GOBIERNO DE SAN LUIS

1

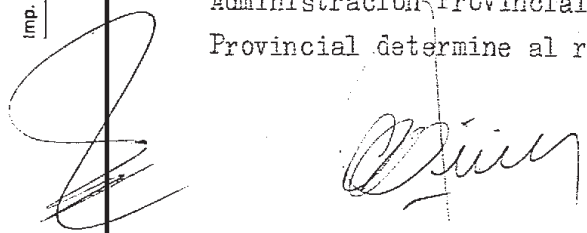
VISTO :

Lo actuado en el Expediente N° 55.896-A-1983, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San / Luis; y el Decreto Nacional N° 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas concedida por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
L E Y :

- Art. 1°.- Derogase la Ley N° 3815 de fecha 21 de Octubre de / 1977.-
- Art. 2°.- Adhieresese la Provincia de San Luis al régimen establecido por la Ley Nacional N° 20320, que aprueba el Estatuto Escalafón para los Trabajadores Viales Provinciales.
- Art. 3°.- Exclúyase de la adhesión establecida en el artículo anterior la aplicación del Capítulo XIX de la mencionada Ley Nacional titulado: "De los Servicios Sociales". El Personal de la Dirección Provincial de Vigilancia; revistará como afiliado obligatorio a D.O. / S.E.P.
- Art. 4°.- Establécese que hasta tanto se reuna la Comisión Paritaria Nacional; el sistema de remuneraciones queda fijado por esta Ley y tendrá vigencia a partir del 15 de Noviembre de 1983.
- Art. 5°.- Exclúyase del Art. N° 4° lo referente a Títulos; Mayor Jornada Horaria y Responsabilidad Funcional las que se aplicarán de acuerdo a lo aplicado en el mes de Octubre de 1983 con los aumentos que determine la Administración Provincial hasta tanto la Paritaria Provincial determine al respecto.-

Imp. Oficial - S. Luis



/// ///

///

///

LEY N°

4500



LEY N° 4500

Art. 6°.- Ratificase a los fines de las remuneraciones, las clases y números índices correspondientes de la escala del Art. 15° de la Ley n° 20.320.

Art. 7°.- Fijase como salario mínimo correspondiente a la Clase I- Número índice 1,000- el establecido como remuneración total para la categoría I del escalafón general de la Administración Pública Provincial.

Art. 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente, autorizándose a la Dirección Provincial de Vialidad, en caso de resultar estas insuficientes, a modificar los créditos asignados dentro del monto total de los recursos propios o a gestionar el refuerzo correspondiente.

Art. 9°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y al Boletín Oficial y archívese.-

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

FUNDAMENTOS



007



Por Ley N° 3595, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia; se adhirió a la Ley Nacional 20320 que instituye el Estatuto para los agentes viales del País.-

Dicha Ley de adhesión fue derogada por Ley N° 3815 estableciéndose un nuevo régimen para el personal vial provincial mediante Decreto N° 814/79, lo que ocasionó un malestar entre los agentes directamente afectados por la medida y un continuo pedido de retornar a la Ley N° 20320.-

El análisis de los antecedentes demuestra que el reclamo es justo y valedero. La gran mayoría de las Provincias argentinas se encuentran adheridas a la norma legal nacional lo que coloca a los agentes viales provinciales en un plano de inferioridad con sus pares.-

El proyecto de ley cuya sanción se gestiona, mantiene la afiliación obligatoria de los agentes viales a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial.-

ENTRADO EN VIGENCIA: esta fotocopia, que consta de 3 hojas, es copia del día 7 de Julio de 1983. Se ha tomado a la vista, Rev. de...



*Albino*  
SECRETARÍA AJUNTA DE GOBIERNO  
Provincia de San Luis

Imp. Oficial - S. Luis

Gobernador Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

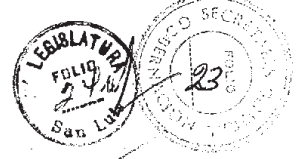
84

NOTA N°

-P.E. 83.-

SAN LUIS,

3 MAR. 1933



SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a efectos de elevarle para su conocimiento, copia de la Ley N° - 4500, dictada por esta Provincia y por la cual se la declara adherida a la Ley Nacional N° 20.820 que aprueba el Estatuto Escalafón para el Personal Vial.-

Dios guarde a V.E.-

A S.E. el Señor  
Ministro del Interior  
Gral Div. D. LLAMIL RESTON  
S / D.

SAN LUIS, 7 de Diciembre 1983



Déjase constancia que se procedió al reordenamiento integral de la foliatura de conformidad a lo establecido en el Art. 1º punto 1.1. k) del Decreto N°1196 GyE(SEG)-del 6 de abril de 1978.-

*Consta de 25 folios -*

